

**Fwd: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONDENA EN COSTAS
EXPEDIENTE 2017-00918-01 DEMANDANTE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS**

Ginna Paola Castiblanco Suarez <gpcastiblanco@cobranzasbeta.com.co>

Mar 19/01/2021 17:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

ESCRITO RECURSO CONDENA EN COSTAS PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA.pdf;

Buenas Tardes Conforme se solicitó en correo por separado reenvio correo enviado el 28 de sep de 2020 para el proceso en asunto.

Gracias por la colaboración que me pueda prestar, quedo atenta.

GINNA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ
Abogada de Canales y procesos especiales
Promociones y Cobranzas Beta
gpcastiblanco@cobranzasbeta.com.co
Bogotá, Tel 2415086 Ext 3901

----- Forwarded message -----

De: **Ginna Paola Castiblanco Suarez** <gpcastiblanco@cobranzasbeta.com.co>

Date: lun, 28 de sep. de 2020 a la(s) 11:36

Subject: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONDENA EN COSTAS EXPEDIENTE 2017-00918-01 DEMANDANTE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS

To: <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <info@jimenezrlegal.com>, <fghisays@hotmail.com>, <adelgonzalezabogado@yahoo.com>, Carolina Abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>, Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

Adjunto escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la condena en costas notificada en estado del 23 de septiembre de 2020 dentro del proceso en asunto.

Atentamente,

GINNA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ
Abogada de Canales y procesos especiales
Promociones y Cobranzas Beta
gpcastiblanco@cobranzasbeta.com.co
Bogotá, Tel 314 47 77 Ext 502

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO VERBAL

DEMANDANTE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS

DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA, PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA Y OTRO

**ASUNTO RECURSO REPOSICION EN SUBISIO APELACION CONDENA EN COSTAS
RAD 2017-918-01**

GINNA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en calidad de apodera Judicial de Promociones y Cobranzas Beta SA, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición y en Subsidio apelación por la Fijación de costas, señalada en la decisión notificado por estado del 23 de septiembre de 2020 y lo hago soportada en los siguientes argumentos:

Uno el artículo 366 CGP en su numeral instruye al despacho indicando que en la liquidación que se objeta al momento de fijar las agencias en derecho el Juez tendrá en cuenta:

1. La naturaleza del proceso Verbal en el que se pretende la prescripción de la acreencia insolutas, sin pago por parte del demandante
2. Calidad y duración de la gestión realizada por los apoderados

La acción se incoa desde el año 2017, se resuelve primera instancia el 28 de mayo de 2019 y ahora el 23 de septiembre de 2020 la segunda instancia, como podemos observar el tramite duro solo 2 años, las partes acudimos al llamado del demandado, quien de manera directa lo que se decretó por el despacho pudo hacer mediante acción de tutela o por derecho de petición exigiendo la aplicación del derecho de olvido, situación que no se presentó, por le contrario se facilitó la litis por la celeridad en la respuesta por parte de los citados.

Realmente no fue un proceso controversial de hecho dentro de las audiencias desarrolladas en primera instancia se le presentó la posibilidad de realizar un acercamiento con el deudor, se ofreció alternativa para un pago total el que no fue de recibo por el demandante, con el debido respeto por un valor que casi se acerca al valor de la condena en costas objeto de recurso.

3. Cuantía del proceso \$50.000.000, según la declaración que bajo juramento hiciera el demandante, sin embargo de las certificaciones allegada dentro del proceso la misma corresponde a la suma de \$30.165.483
4. Circunstancias especiales del proceso, no existen circunstancias especiales, pues el proceso se origina por el no pago oportuno por parte del deudor ahora reclamante, reitero por nuestra parte y conforme se acreditó dentro del proceso, en la audiencia, se facilitó todo tanto comercialmente como jurídicamente para que el deudor realizar el pago, dentro del proceso iniciado fuimos citados, acudimos al llamado permitiendo la agilidad y celeridad del proceso, de conocer y aportar al despacho las documentales pertinentes con el fin de dar claridad frente a la obligaciones adquiridas en venta por parte del banco Davivienda y a favor de mi representada Promociones y Cobranzas Beta S.A, pues resulta un poco contradictorio el hecho de que nunca recibimos un pago a satisfacción y hoy si somos condenados cancelar un valor a favor a nuestro propio deudor..
5. Actuaciones autorizadas por ley dentro del proceso gastos judiciales que fueron útiles indispensables al interior de la litis, simplemente tiene que ver con la gestión de notificación, reitero todo se facilitó por nuestra parte para acudir al proceso.

6. Las costas se estiman en la demanda inicial en 3.000.000, en la primera instancia fue lo fijado por el Juez.
7. Folios usados en el expediente total cuaderno principal 598
8. Los recursos que se han suscitado fueron por cuenta del deudor y su apoderado
9. No hubo intervención de auxiliares de la justicia Curadores para la litis, peritos, las partes citadas siempre estuvimos prestas a atender el llamado del Juez.
10. La cantidad de profesiones en derechos que intervenimos fueron las partes con cada uno de sus apoderados y representantes y para el caso mi Representada Promociones y Cobranzas la suscrita funge como apoderada y representante, en total 7 profesionales.

En el evento de que el despacho al momento de valorar las actuaciones surtidas dentro del proceso y encuentre razonable revocar la condena en costas o si considera prudente regular el rubro establecido bajo la óptica de la sana crítica y la minuciosa apreciación, las pruebas en que se soporta el presente recurso, son las que obran dentro del expediente y las esbozadas en las audiencia a las cuales se citó por parte del Juez de primera instancia.

Con todo respeto considero que por el asunto tratado en el proceso como lo es la prescripción de la acción cambiaria por la activa y como pretensión consecuencial cesar el reporte en centrales de riesgo, la primera de recibo por parte del despacho al revocar la decisión en primera instancia y la segunda que ya por obra del tiempo establecido por ley, es un hecho superado, no existe actualmente reporte contra el demandante por parte de mi representada Promociones y Cobranzas Beta, precisamente por el paso del tiempo.

Lo anterior en consideración a que debe el despacho observar circunstancias tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos en el curso de la actuación y ponderando estas actuaciones se puede entrar a establecer el monto de las costas.

Es por lo anterior señor Juez que en harás de cohonestar una cultura de no pago, solicito respetuosamente se revoque la condena en costas impuesta en segunda instancia.

Son las anteriores razones de hecho y de derecho en que fundamento mi solicitud de reposición y en subsidio apelación en caso de no compartir estas apreciaciones.

Del Señor Juez, atentamente,



GINNA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ
CC 30.338.831 de Manizales
TP 121.661 del CS de la J